



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación: 110014003031-**2021-00617-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Ricardo Navia Ramos** por las sumas incorporadas en los **pagarés** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. **\$24.195.632** como capital de la obligación No. 4110540402767044.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. **\$76.376.493** como capital de la obligación No. 420093397.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. **\$6.197.174** como capital de la obligación No. 420093398.

1.6. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.7. **\$288.556** como capital de la obligación No. 420093399.

1.8. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

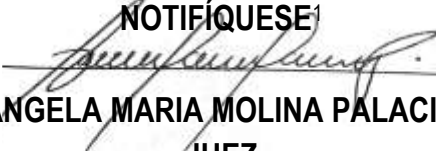


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- **Tener** a la profesional del derecho **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9e9d6434048cd93c4c5f391d5c872c1516c0ad2519f86a37dbc26ce16fb39e

Documento generado en 27/09/2021 12:37:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria